

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0026600
MEDIO DE CONTRACTUAL
CONTROL:
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO - ANTIOQUIA
DEMANDADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
ASUNTO: PROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad estatal emitiera contestación al respecto, y luego del trámite de las excepciones presentadas por la entidad accionada, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. **CONVOCAR** a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **-MARTES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015), A LAS - NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 42 # 48-55 Edificio Atlas, segundo piso Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Se advierte a las parte que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 179 inciso final, en el caso y de encontrarlo posible el Juez de Conocimiento podrá prescindir de las demás audiencias.

4. Se le advierte a la entidad que debe aportar los antecedentes administrativos, los cuales no allegó en los términos del artículo 175 del CPACA, razón por lo cual deben allegarse antes de la fecha de la audiencia inicial.

5. Se le reconoce personería jurídica al Doctor JESÚS ALFONSO ARROYAVE PÉREZ, con T.P. 108.786 del C.SJ., para que represente los intereses de la entidad accionada, de conformidad con el poder obrante a folios 111.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 28 de octubre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

Lq